



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251-2020-GM-MPU

Urubamba, 03 de diciembre de 2020

VISTO:

El Formulario Único de Trámite N° 018944, Exp. N° 3385 de fecha 10 de marzo de 2020 del consultor, la Carta N° 004-2020 MDLP de fecha 07 de agosto de 2020 del consultor, el Informe N° 0113-2020-OPEO-CYAG-MPU de fecha 24 de noviembre de 2020 de la encargada de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo de la Entidad Municipal;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

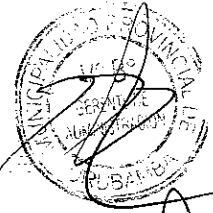
Que, la Municipalidad Provincial del Urubamba, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la Directiva es una norma estrictamente técnica y procedimental para la implementación y operatividad de la aplicación de control previo en las actividades administrativas, sustentándose en una norma jurídica de orden técnico en el marco de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala "normas municipales, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante el Memorandum N° 021-2020-GM-MPU de fecha 10 de enero de 2020 la Gerencia Municipal dispone la realización del taller denominado "elaboración de diagnóstico de las Directivas vigentes" a las Gerencias de Infraestructura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Rural, de Administración y Oficinas de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos, Programación Multianual de Inversiones, de Planificación, de Presupuesto por Resultados y la Unidad Formuladora.

Que, mediante el Memorandum N° 029-2020-GM-MPU de fecha 25 de febrero de 2020 la Gerencia Municipal dispone la realización del taller denominado "definición de las Directivas" a las Gerencias de Infraestructura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Rural, de Administración y Oficinas de Supervisión, Programación Multianual de Inversiones, de Proyectos y la Unidad Formuladora.

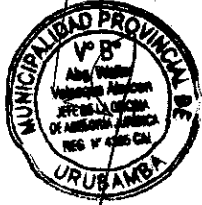
Que, la Gerencia Municipal requiere la Contratación de los Servicios de Consultoría para la elaboración y/o actualización de Directivas internas para la Municipalidad Provincial de Urubamba,





Municipalidad Provincial de Urubamba

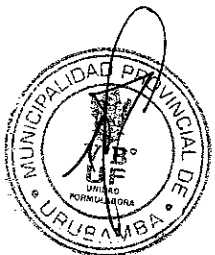
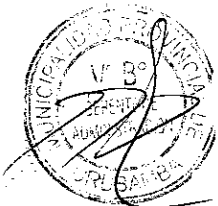
BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO - PERÚ



formalizando la relación contractual mediante la Orden de Servicio N°00103 con el Ing. Martín Danilo Luna Pezo.

Que, mediante Formulario Único de Tramite N°018944, Exp. N°3385 de fecha 10 de marzo de 2020 el consultor Ing. Martín Danilo Luna Pezo, hace la entrega de quince (15) Directivas internas desarrolladas luego de desarrollados talleres participativos con personal de las distintas Unidades orgánicas de la Entidad Municipal; luego de un proceso de revisión por parte de la Entidad Municipal y subsanación por parte del consultor, a través de la Carta N° 004-2020 MDLP de fecha 07 de agosto de 2020 se hace entrega de la versión final las quince (15) directivas.

Que, mediante el Informe N°0113-2020-OPEO-CYAG-MPU de fecha 24 de noviembre de 2020 la encargada de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo remite opinión técnica sobre la Directiva interna, señalando lo siguiente: "(...) **ANÁLISIS**, las directivas son documentos normativos internos que resuelven asuntos administrativos y elaborados por la Alta Dirección, gerencias, oficinas u órgano de nivel equivalente de la Municipalidad Provincial de Urubamba, precisando políticas institucionales y determinando los procedimientos que deben realizarse en la ejecución de una determinada acción administrativa o técnica, concordante con los objetivos legales vigentes, por lo que se remite el análisis de cada directiva, siendo el siguiente: respecto de la propuesta de **"Directiva N° 012-2020-MPU-C: Directiva para la Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Urubamba** elaborado según la siguiente base legal: Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones del 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución N° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020, DL N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria, Reglamento del DL N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, en la Directiva mencionada se establece las normas y procedimientos de carácter técnico normativo de acuerdo a la etapa y el proceso bajo la responsabilidad del órgano encargado. Estableciendo las condiciones, requisitos, funciones y obligaciones del personal al servicio de la MPU, funcionarios vinculados con la formulación y evaluación de proyectos de inversión, sujeto a los lineamientos establecidos asegurando el adecuado cumplimiento del ciclo de inversión pública, Estableciendo lo criterios unificados para que los recursos públicos tengan mayor impacto en el desarrollo económico y social y de esta manera establecer los pasos a seguir para una mejor elaboración de los documentos técnicos sustentatorios a cada ciclo de cada proyecto", finaliza la opinión técnica con (...) **IV CONCLUSIONES** 1.Los procedimientos descritos en las Directivas Administrativas antes mencionadas guardan con las normas establecidas por sus entes rectores y están dentro del marco legal vigente, 2. Considerando el "Acta de reunión para emisión de conformidad de orden de servicio N° 103-2020 por parte de los gerentes y jefes de unidad de la municipalidad provincial de Urubamba", en la cual todos los órganos y unidades orgánicas de su revisión procedieron a otorgar conformidad habiéndose levantado las observaciones efectuadas por las áreas señaladas en dicho documento 3. De acuerdo al análisis y conformidad de los órganos y unidades orgánicas, esta dependencia declara procedente la aprobación de las directivas antes mencionadas, 4. De acuerdo al art. 39 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, por lo que las aprobaciones de dichas directivas deben de realizarse mediante resolución de Gerencia Municipal".



En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones y facultades contenidas mediante la Resolución N°154-2020-MPU/A de fecha 16 de junio de 2020 por la que designa a la Gerente Municipal y la Resolución de Alcaldía N° 155-2020-MPU/A de fecha 17 de junio de 2020 mediante la cual se delega facultades administrativas;



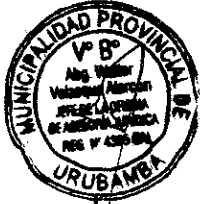
Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO - PERÚ



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, DIRECTIVA N° 12.- DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA en los términos del texto de veinte (20) folios el que forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO, la Directiva 01-2017-UF-MPU para la formulación y evaluación en el marco del sistema de programación multianual y gestión de inversión aprobado, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2017-UF-GM-MPU, y todo acto administrativo que se oponga a las presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR Y ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a las Gerencias de Infraestructura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Rural, de Administración y Oficinas de Presupuesto por Resultados, Planeamiento Estratégico y Operativo, Supervisión, Programación Multianual de Inversiones, de Proyectos y la Unidades de Abastecimiento, de Contabilidad, de Tesorería, Formuladora y todas las demás Unidades Orgánicas de Municipalidad Provincial de Urubamba.



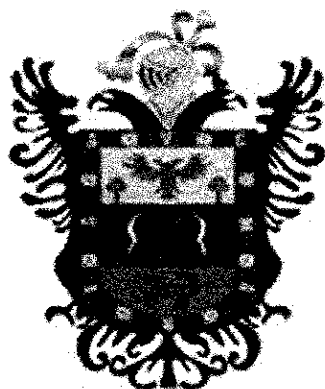
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Lic. Mansol Lisve Vargas Montañez
DNI 40282603
GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Urubamba Cusco



DIRECTIVA N° 012 – 2020 – MPU

Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión

2020



ÍNDICE:

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES 1

ARTÍCULO 1. OBJETIVO 1

ARTÍCULO 2. FINALIDAD..... 1

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL..... 1

ARTÍCULO 4. ALCANCE 2

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES 2

ARTÍCULO 5. ASPECTOS GENERALES DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL..... 2

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES..... 2

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES ESPECIFICAS..... 6

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS 6

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO RESOLUTIVO (OR) 7

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI) 7

ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD FORMULADORA (UF) 8

ARTÍCULO 11. FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN 9

ARTÍCULO 12. NIVELES DE DOCUMENTOS TÉCNICOS..... 11

ARTÍCULO 13. REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL, REPOSICIÓN Y DE REHABILITACIÓN (IOARR) 11

ARTÍCULO 14. REGISTROS EN EL BANCO DE INVERSIONES 12

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN 12

CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 13

ARTÍCULO 16. DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN..... 13

ARTÍCULO 17. DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN..... 13

ARTÍCULO 18. DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA..... 13

CAPÍTULO 5. ANEXOS Y FORMATOS..... 13

ARTÍCULO 19. ANEXOS..... 13

ARTÍCULO 20. FORMATOS: 14



[Firma manuscrita]

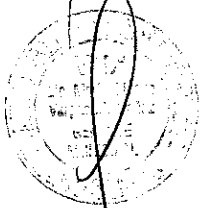


INDICE DE FIGURAS:

FIGURA 1 CICLO DE INVERSIONES DEL INVIERTE.PE 3

FIGURA 2 CICLO DEL PROYECTO 5

FIGURA 3 ORGANIZACIÓN DEL INVIERTE.PE 7





DIRECTIVA N° 012 – 2020 – MPU

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objetivo

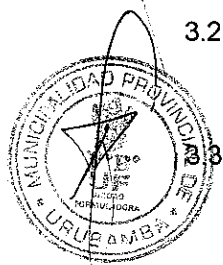
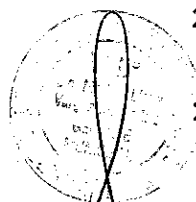
- 1.1 Establecer normas y procedimientos de carácter técnico normativo que orienten el proceso de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversiones.
- 1.2 Establecer las condiciones, requisitos, funciones y obligaciones del personal al servicio de la MPU, funcionarios vinculados con la formulación y evaluación de proyectos de inversión. Así, como de la máxima autoridad administrativa de la MPU.

Artículo 2. Finalidad

- 2.1 Establecer lineamientos, procedimientos y competencias para asegurar el adecuado cumplimiento del ciclo del proyecto de inversión pública.
- 2.2 Establecer los criterios unificados para lograr que los recursos públicos tengan mayor impacto sobre el desarrollo económico y social del distrito.
- 2.3 Establecer la correcta elaboración de los documentos técnicos sustentatorios correspondientes a cada ciclo del proyecto en particular.

Artículo 3. Base legal

- 3.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.2 Directiva N° 001-2019-EF/63.01. Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones; del 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución N° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020.
- DL N° 1252. Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria.
- 3.4 Reglamento del DL N° 1252. Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- 3.7 Otras normas legales vigentes que se relacionan, con la ejecución de Proyectos de Inversión Pública Bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.



op



Artículo 4. Alcance

- 4.1 La presente directiva es de aplicación obligatoria de los órganos vinculados con la gestión del ciclo de inversiones en sus diferentes procesos en la Municipalidad Provincial de Urubamba – MPU, principalmente en la Unidad Formuladora – UF y en otras áreas vinculadas al ciclo de inversiones como la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo; Oficina de Presupuesto por Resultados; Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Programación Multi-anual de Inversiones (OPMI); Gerencia de Administración; Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos (OSLTP); Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI); Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Medio Ambiente.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. ASPECTOS GENERALES DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL

- 5.1 La Ley Orgánica de Municipalidades en el Art. I del título preliminar, referido a gobiernos locales, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades siendo además elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; indica además que son promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- 5.2 Indica además en el Art. II de la Autonomía indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 5.3 En este marco, la Municipalidad Provincial de Urubamba en el cumplimiento de sus objetivos y metas; elabora proyectos en fase de pre inversión e inversión; aprueba expedientes técnicos; ejecuta proyectos; desarrolla procesos de liquidación técnica y financiera de los mismos; y finalmente transfiere los proyectos a sus entes rectores; siendo una de las modalidades de ejecución la denominada Ejecución Presupuestaria Directa (EPD).
- 5.4 Es parte de la política institucional ejecutar proyectos bajo la modalidad de EPD, cuando se cumplan las condiciones legales vigentes; en tanto que los proyectos ejecutados por Ejecución Presupuestaria Indirecta o por contrata, su ejecución, supervisión y liquidación, se regulará en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento vigente.

Artículo 6. Definiciones

6.1 Sistema Inversión Pública _ INVIERTE.PE

El Invierte.pe es un sistema administrativo del Estado que a través de un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas certifica la calidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP).

Considera una metodología para planificar y seleccionar carteras estratégicas de proyectos en base a necesidades de la población (reducir brechas).

Con ello se busca:



- Eficiencia : En la utilización de recursos de inversión.
- Sostenibilidad : En la mejora de la calidad o ampliación de la provisión de los servicios públicos intervenidos por los proyectos.
- Mayor impacto socio-económico: Es decir, un mayor bienestar para la población

La Inversión Pública debe estar orientada a mejorar la capacidad prestadora de servicios públicos del Estado de forma que, éstos se brinden a los ciudadanos de manera oportuna y eficaz. La mejora de la calidad de la inversión debe orientarse a lograr que cada sol (S/.) invertido produzca el mayor bienestar social. Esto se consigue con proyectos sostenibles que, operen y brinden servicios a la comunidad ininterrumpidamente.

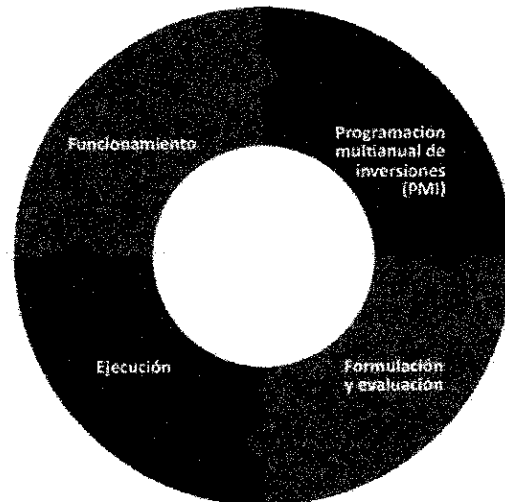
Hay diferentes actores en el *invierte.pe* y cada uno de ellos es responsable de cumplir determinadas funciones a lo largo de la preparación, evaluación ex ante, priorización, ejecución y evaluación ex post de un proyecto.

6.2 Ciclo de inversiones

Contempla:

- La Programación Multianual de Inversiones (PMI), donde, se definen indicadores de brechas, se realiza la programación multianual, se establece la cartera de inversiones y se consolidan los programas multianuales de inversiones.
- La Formulación y Evaluación, donde, se elaboran las fichas o estudios de preinversión, se evalúan y registran los proyectos en el banco de inversiones.
- La Ejecución, donde, se elaboran los expedientes técnicos o documentos equivalentes y se ejecutan los proyectos.
- El Funcionamiento, donde, se reporta el estado de los activos, se programa el gasto para la Operación y Mantenimiento, y se desarrolla las Evaluaciones Ex post de los proyectos.

Figura 1 Ciclo de inversiones del *Invierte.pe*





6.3 Proyecto de Inversión Pública (PIP):

Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional y/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación.
- No son proyectos de inversión, las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

Asimismo, tampoco constituyen proyectos de inversión aquellas inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, señaladas en el artículo 3¹ del Reglamento.

▪ Qué inversiones NO califican como PIP:

- Optimización: compra de terrenos e inversiones menores que resultan de hacer un mejor uso de la oferta existente.
- Ampliación marginal: incrementan el activo no financiero de una entidad pública pero que no modifican su capacidad de producción de servicios o que, de hacerlo, no supera el 20% de dicha capacidad en proyectos estándar.
- Reposición: reemplazo de activos que han superado su vida útil.
- Rehabilitación: reparación o renovación de las instalaciones, equipamiento y elementos constructivos sin ampliar la capacidad de provisión de servicios.

6.4 Órganos del sistema de programación multianual y gestión de inversiones

En la MPU se consideran:

- Órgano Resolutivo (OR)
- Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)
- Unidad Formuladora (UF)
- Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI)

Los órganos considerados por el MEF son:

- Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI).

6.5 Ciclo del Proyecto.

Comprende las fases del Ciclo de Vida de los PIP.

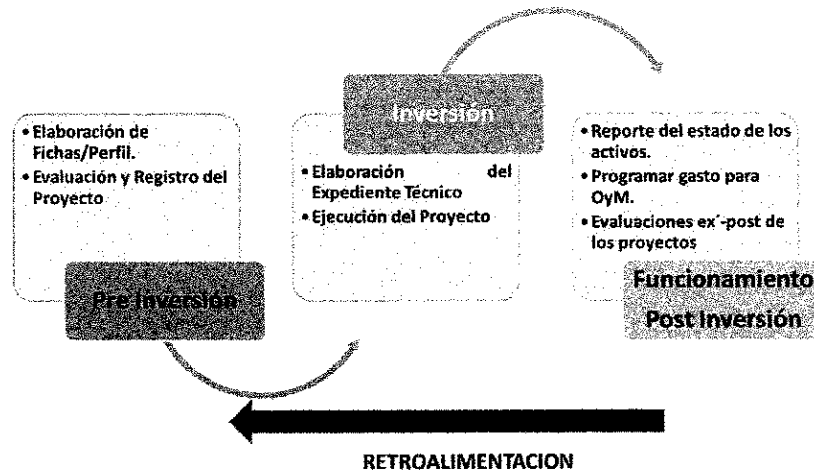
- Durante la **Fase de Pre inversión** de un proyecto se identifica un problema determinado y luego se analizan y evalúan - en forma iterativa - alternativas de solución que permitan encontrar la de mayor rentabilidad social.

¹ Reglamento del DL N° 1252.



- En la **Fase de Inversión** se pone en marcha la ejecución del proyecto conforme a los parámetros aprobados en la declaratoria de viabilidad para la alternativa seleccionada; mientras que,
- En la **Fase de Post Inversión**, el proyecto entra en la fase de operación y mantenimiento y finalmente se desarrolla la evaluación ex post.

Figura 2 Ciclo del Proyecto



Fuente: MEF – Invierte.pe
Elaboración: Propia

6.6 Expediente Técnico Detallado

Define y sustenta el objeto, costo, plazo, características y otras condiciones necesarias para una adecuada ejecución de Proyecto en particular por ejecutar, por lo que su elaboración debe contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a su naturaleza y condiciones especiales de la ley.

6.7 Gastos de Operación y Mantenimiento

Estos pueden ser determinados, según:

- **Optimización:** compra de terrenos e inversiones menores que resultan de hacer un mejor uso de la oferta existente.
- **Ampliación marginal:** incrementan el activo no financiero de una entidad pública pero que no modifican su capacidad de producción de servicios o que, de hacerlo, no supera el 20% de dicha capacidad en proyectos estándar.
- **Reposición:** reemplazo de activos que han superado su vida útil.
- **Rehabilitación:** reparación o renovación de las instalaciones, equipamiento y elementos constructivos sin ampliar la capacidad de provisión de servicios.



6.8 Sostenibilidad

Es la capacidad de un PIP para mantener el nivel aceptable de flujo de beneficios netos, a través de su vida útil. Dicha habilidad puede expresarse en términos cuantitativos y cualitativos como resultado de evaluar, entre otros, los aspectos institucionales, regulatorios, económicos, técnicos, ambientales y socioculturales.

6.9 Viabilidad

Condición atribuida expresamente, por quien posee tal facultad, a un PIP que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales, regionales y locales, según sea el caso.

6.10 Vida útil del Proyecto

Periodo durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.

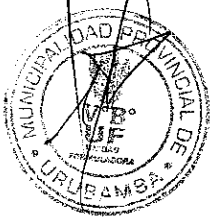
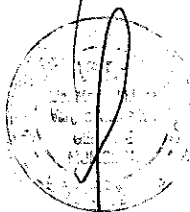
CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 7. Estructura y funciones de los órganos involucrados en el proceso de formulación y evaluación de proyectos

7.1 Organización de la Entidad bajo el marco del INVIERTE.PE

Bajo el marco normativo del Sistema de Inversión Pública (Invierte.pe); el sistema está conformado por:

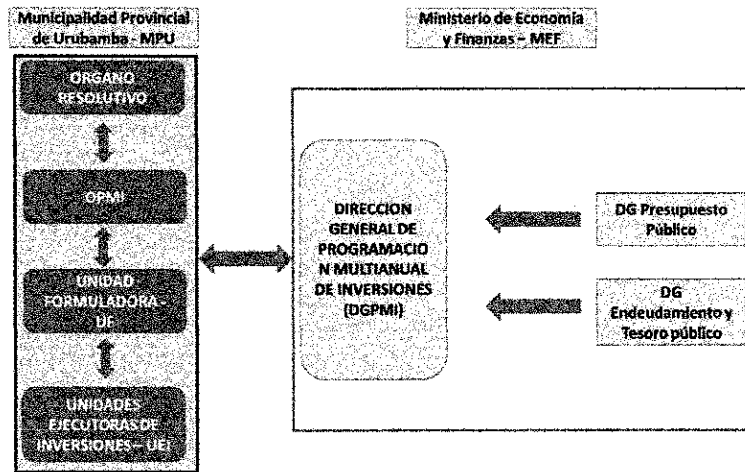
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):
 - Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI).
- Municipalidad Provincial de Urubamba (MPU):
 - Órgano Resolutivo – Alcaldía.
 - Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI).
 - Unidad Formuladora (UF).
 - Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI).



[Firma manuscrita]



Figura 3 Organización del Invierte.pe



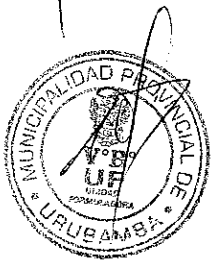
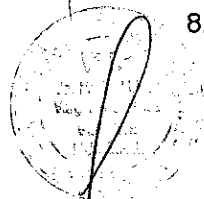
Fuente: MEF – Invierte.pe
Elaboración: Propia



Artículo 8. Atribuciones del Órgano Resolutivo (OR)

8.1 El Órgano Resolutivo es el Titular del pliego o la máxima autoridad ejecutiva de la Municipalidad Provincial de Urubamba – MPU. Tiene las siguientes funciones:

- Aprobar los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad.
- Designar a la OPMI así como a su responsable mediante resolución. Debiendo comunicar a la DGPMI a través del Formato N° 01-A.
- Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación.
- Realizar el seguimiento de las inversiones en la fase de Ejecución y conformar el comité de seguimiento de inversiones de la MPU.



Artículo 9. Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)

9.1 La OPMI depende Funcional y Administrativamente de Alcaldía y Jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

9.2 Funciones:

- Registrar a la UF en el Banco de inversiones mediante el Formato N° 02-A.
- Elaborar el PMI de la MPU, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto; en concordancia con las políticas nacionales sectoriales que correspondan.





- Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI.
- Proponer al OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI de la MPU, los cuales son concordantes con los criterios de priorización aprobados por los Sectores, así como con los objetivos nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica de acuerdo al SINAPLAN.
- Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI.
- Realizar la evaluación ex post de las inversiones según la metodología y criterios que aprueba la DGPMI, cuyos resultados se registran en el Banco de Inversiones.

Artículo 10. Funciones y Responsabilidades de la Unidad Formuladora (UF)

10.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. Tienen las siguientes funciones:

- Aplica los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos
- Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
- Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR).
- Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente.
- Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
- Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR).
- Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.



[Firma manuscrita]



Artículo 11. Fase de Formulación y Evaluación

- 11.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
- 11.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.

La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto de inversión, mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto d Inversión; y las inversiones que no constituyen proyectos de inversión, mediante el Formato N° 07-C: Registro de IOARR.

- 11.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.

- La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

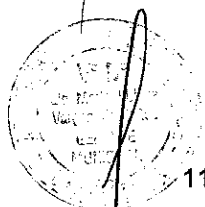
11.4 Formulación y evaluación de las fichas técnicas aplicables

- Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF verifica en el Banco de Inversiones que no exista un proyecto de inversión registrado con los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

La UF formula y evalúa las fichas técnicas para los proyectos de inversión simplificados o estándar, o los estudios de pre inversión para los proyectos de alta complejidad sobre la base del Anexo N° 07: Contenido Mínimo del estudio de pre inversión a nivel de Perfil.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad.

- Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de pre inversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.
- Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una UF de una Entidad distinta a la que pertenece la UF que formuló el proyecto, se deberá coordinar con ésta para que se prevean los mismos.
- La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.



[Firma manuscrita]



- Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente.
- La UF registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de pre inversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de pre inversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto.
- Al momento de registrar el proyecto, la selección de la función, división funcional y grupo funcional deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada, según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

11.5 Declaración de viabilidad

- La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de pre inversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
- La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:
 - Ha sido otorgada a un proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones establecidas.
 - No se trata de un proyecto de inversión fraccionado.
 - La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto.
 - Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión del proyecto han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 11).
 - Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión del proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, elaboradas por el Sector y por la DGPMI, según corresponda.
 - Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios sociales del proyecto no están sobreestimados.
 - Los proyectos se encuentran comprendidos en la Programación Multianual de Inversiones del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local.

Nota. - Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión de los proyectos de inversión tienen una **vigencia de tres (03) años**, contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documentos equivalente,



se deberá actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones.

11.6 Requerimiento de fichas técnicas y estudios de pre inversión para la formulación y evaluación de proyectos de inversión

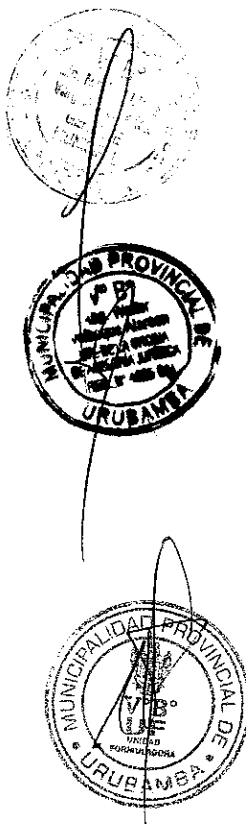
Para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, se deberá contar con lo siguiente:

Artículo 12. Niveles de documentos técnicos

12.1 De acuerdo al artículo 16 del reglamento, para la formulación y evaluación de un proyecto la UF aplica lo siguiente:

RANGOS DE MONTOS DE INVERSIÓN A PRECIOS DE MERCADO EN UIT	TIPO DE DOCUMENTO TÉCNICO
Hasta 750	Ficha técnica simplificada (proyectos de inversión simplificados)
Mayor a 750 y menor a 15000*	Ficha técnica estándar (proyectos de inversión estándar)
	Perfil (proyectos de inversión no estandarizados a la fecha de su formulación o proyectos de inversión de alta complejidad)
Mayor o igual a 15000* y menor a 407000	Perfil (proyectos de inversión de alta complejidad)
Mayor o igual a 407000	Perfil reforzado (proyectos de inversión de alta complejidad)

* O según la línea de corte establecida por el Sector.



Artículo 13. Registro de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y de rehabilitación (IOARR)

13.1 Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación (IOARR) se registran de forma agregada y simplificada en el PMI de la MPU.

13.2 Las UF, bajo responsabilidad, deben cautelar que:

- No se registren como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, aquellas intervenciones que tengan por finalidad realizar gastos de carácter permanente ni fraccionar proyectos de inversión.



CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16. De los estudios de pre inversión

16.1 En concordancia con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, serán de aplicación a los estudios de preinversión las siguientes disposiciones, según el estado en que se encuentren a la entrada en vigencia de la presente norma:

- En dicho caso, los estudios de preinversión, deberán formularse considerando los Contenidos Mínimos de los Anexos N° 07. correspondientes no cuenten con procesos de selección convocados para su elaboración, o se encuentren adjudicados, contratados o en elaboración, salvo que se cuente con un acuerdo de partes con el contratista respecto.
- Para efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, corresponderá a la UF la formulación, evaluación y de ser el caso, declaración de viabilidad de los proyectos no viables, así como los registros correspondientes en el Banco de Inversiones.

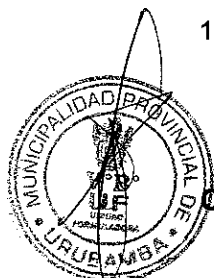


Artículo 17. De los Programas de Inversión

17.1 Las disposiciones señaladas en la anterior Disposición son de aplicación a los Programas de Inversión, en lo que corresponda. Para los casos de reformulación de estudios de Programas, se utilizará el Anexo N° 08: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Programa de Inversión.

Artículo 18. De la aplicación del modelo de Ficha Técnica General Simplificada

18.1 En el caso de proyectos de inversión cuyos montos de inversión sean iguales o menores a 750 UIT y cuyas fichas técnicas simplificadas aún no hayan sido aprobadas y publicadas por el Sector funcionalmente competente, podrán emplear para su formulación y evaluación el Formato N° 06-A: Modelo de Ficha Técnica General Simplificada.



CAPÍTULO 5. ANEXOS Y FORMATOS²

Artículo 19. Anexos

- | | |
|----------|--|
| Anexos 1 | Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones |
| Anexos 2 | Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones |
| Anexos 3 | Equivalencias de los Sectores con los Clasificadores Presupuestarios |
| Anexos 4 | Instructivo para la Elaboración y Registro del PMI |
| Anexos 5 | Lineamientos para las Modificaciones de la cartera de Inversiones del PMI |

² Directiva N° 001-2019-EF/63.01

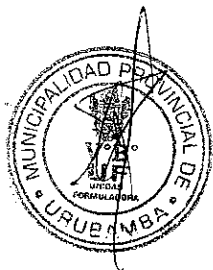


- Anexos 6 Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones (Periodo 2021-2023)
- Anexos 7 Contenido mínimo del Estudio de PreInversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión
- Anexos 8 Contenido mínimo del Estudio de PreInversión a nivel de perfil para Programas de Inversión
- Anexos 9 Lineamientos para la Estandarización de Proyectos de Inversión
- Anexos 10 Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los Proyectos de Inversión
- Anexos 11 Parámetros de Evaluación Social
- Anexos 12 Contenidos mínimos para la Evaluación Ex Post de Inversiones
- Anexos 13 Modelos de Convenios
- Anexos 14 Modelo de acta que contiene el acuerdo de Concejo Municipal para la incorporación voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Artículo 20. Formatos:

- Formato N° 01-A Registro de la OPMI y su responsable.
- Formato N° 01-B Registro del Órgano encargado de elaborar el PMI de las Empresas Públicas bajo el ámbito del FONAFE, incluido EsSalud, y su responsable.
- Formato N° 02-A Registro de la UF y su responsable.
- Formato N° 02-B Registro de la UF y su responsable - Mancomunidad Regional o Junta de Coordinación Interregional.
- Formato N° 02-C Registro de la UF y su responsable - Mancomunidad Municipal.
- Formato N° 03 Registro de la UEI en el Banco de Inversiones y su responsable.
- Formato N° 04-A Indicador de Brecha.
- Formato N° 04-B Criterio de Priorización Sectorial.
- Formato N° 05-A Registro de idea de Proyecto o Programa de Inversión.
- Formato N° 05-B Registro agregado de ideas de IOARR.
- Formato N° 06-A Ficha Técnica General Simplificada.
- Formato N° 06-B Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de baja y mediana complejidad.
- Formato N° 07-A Registro de Proyecto de Inversión.
- Formato N° 07-B Registro de Programa de Inversión.

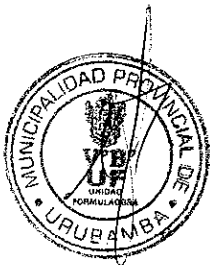


[Firma manuscrita]

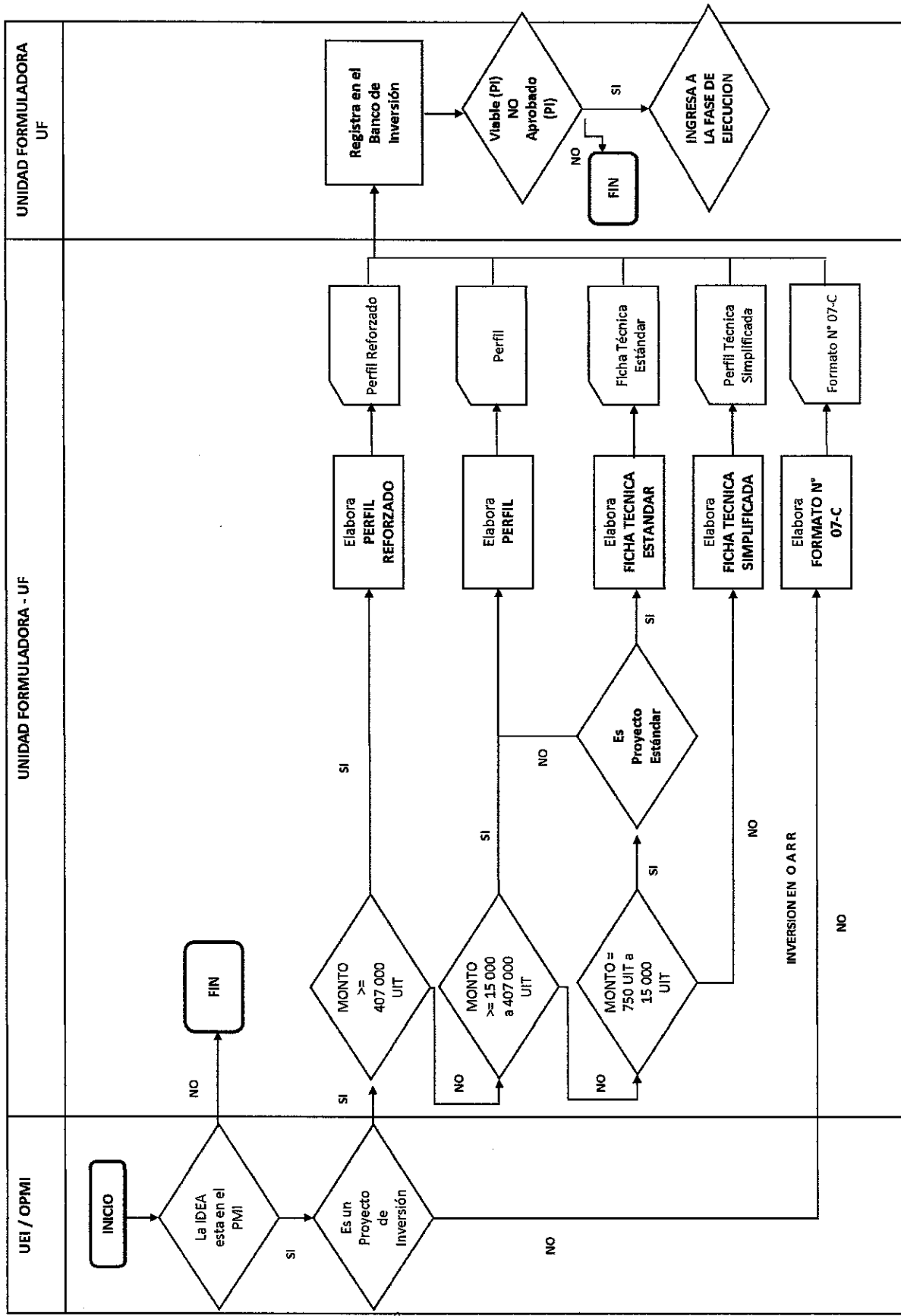




- Formato N° 07-C Registro de IOARR. Instructivo IOARR de emergencia para peligro inminente
- Formato N° 07-D Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional. Instructivo IOARR de emergencia Nacional / Instructivo IOARR de emergencia Nacional: Caso del Sector Saneamiento aplicado al COVID 19 / Instructivo IOARR de Emergencia Nacional: Caso del Sector Educación aplicado al COVID 19
- Formato N° 07-E Registro de Inversiones de Rehabilitación y de Reposición de Emergencia.
- Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión.
- Formato N° 08-B Registros en la Fase de Ejecución para Programas de Inversión.
- Formato N° 08-C Registros en la Fase de Ejecución para IOARR.
- Formato N° 09 Registro de Cierre de Inversión.
- Formato N° 10 Registro para la Evaluación Ex Post de Inversiones.
- Formato N° 11-A Registro de Información de UP.
- Formato N° 11-B Registro de Información de Activos Estratégicos Esenciales (AE).
- Formato N° 12-A Seguimiento del Cierre de Brechas.
- Formato N° 12-B Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

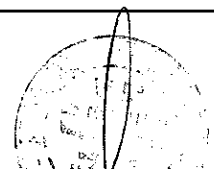
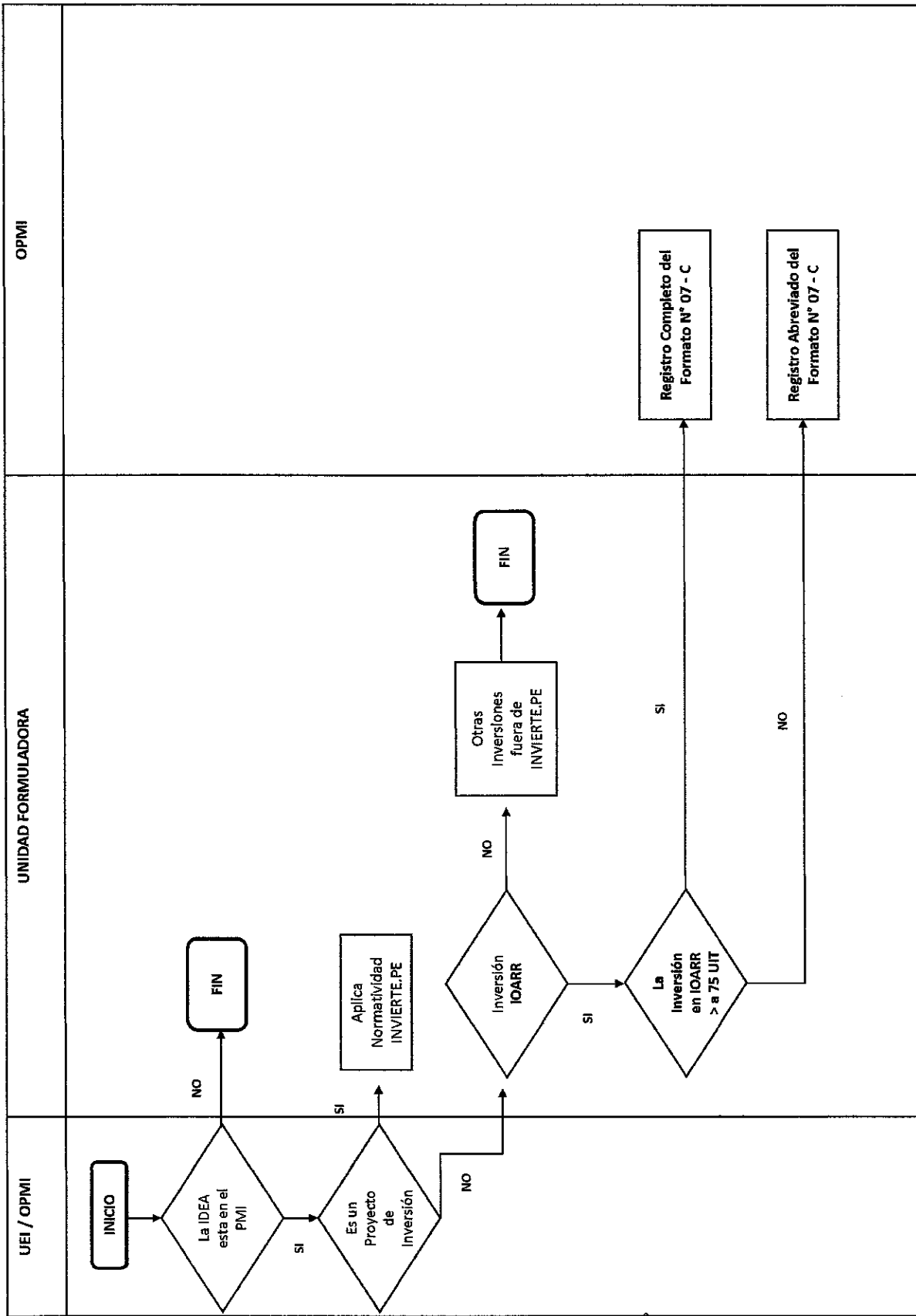


FLUJOGRAMA DIRECTIVA N° 12 – 2 020 FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS



[Handwritten signature]

**FLUJOGRAMA DIRECTIVA N° 12 – 2 020
REGISTRO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO DE LAS IOARR**



5